**AYUNTAMIENTO DE TUZANTLA, MICHOACÁN**.

**AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO**

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual del Ayuntamiento de Tuzantla, Michoacán, que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, bajo el siguiente orden:

# CRITERIOS DE SELECCIÓN.

Con la finalidad de dar cumplimiento al Acuerdo Legislativo número 53 de fecha 29 de diciembre de 2021, en el cual se aprueba el Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de las Haciendas Municipales correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021, presentado por la Auditoría Superior de Michoacán, en sus términos y con las instrucciones vertidas en el articulado de dicho Acuerdo.

### OBJETIVO.

Revisar si las actividades de las entidades públicas cumplen con las autoridades que las rigen. Así como, verificar si los criterios, operaciones financieras e información se apegan, en todos los aspectos significativos.

### ALCANCE.

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| Universo |  | 3,363,125 | Pesos |
| Recursos Fiscales e Ingresos Propios  (Ingresos de Gestión) |  | 3,363,125 | Pesos |

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| Universo a Fiscalizar |  | 3,363,125 | Pesos |
| Muestra Auditada |  | 1,513,406 | Pesos |
| Representatividad de la muestra |  | 45 | Por ciento |

De los ingresos obtenidos, se conoció que la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio sujeto a revisión, ejerció la cantidad de 3 millones 363 mil 125 pesos, de los cuales la muestra auditada fue de un 45 por ciento.

**PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS**

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

**1.** Transferencia de recursos y rendimientos financieros.

**1.1.** Verificar que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los recursos fiscales y/o ingresos de gestión.

**1.2.** Constatar que no se transfirieron recursos hacia cuentas en las que se administren otras fuentes de financiamiento.

**1.3.** Comprobar que se hayan difundido en las páginas de Internet las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera.

**1.4.** Verificar la publicación de la Información Financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**1.5.** Verificar que las Entidades Fiscalizadas acompañen los Estados Financieros con las Notas a los Estados Financieros, cuyos rubros así lo requieran teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa y en la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental.

**2.** Registro e información financiera de las operaciones.

**2.1.** Verificar que la Tesorería o su equivalente y, en su caso, las instancias ejecutoras, realizaron registros específicos contables y presupuestarios debidamente actualizados, identificados y controlados, del egreso de los recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios; que se cuenta con la documentación original que justifique el registro y cumpla con los requisitos fiscales, así mismo, verificar la existencia del Clasificador por Fuentes de Financiamiento y su aplicación en los registros presupuestarios y contables.

**2.2.** Verificar que la Tesorería o su equivalente y, en su caso, las instancias ejecutoras, realizaron registros específicos contables y presupuestarios debidamente actualizados, identificados y controlados, del ingreso de los recursos por Concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios; verificar que se cuenta con la documentación original que justifique y compruebe el registro y revisar que se hayan efectuado gestiones de cobro sobre el importe del rezago del Impuesto Predial; así mismo verificar la existencia del clasificador por Fuentes de Financiamiento y su Aplicación en los registros presupuestarios y contables.

**3.** Ejercicio y destino de los recursos específicos.

**3.1.** Verificar que las plazas, categorías y los sueldos pagados con recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios correspondan con la plantilla y el tabulador de sueldos autorizados.

**3.2.** Verificar que para el pago de la nómina se cumpla con las obligaciones fiscales; asimismo, verificar que las deducciones por concepto de seguridad social se hayan enterado oportunamente a las instancias correspondientes.

**3.3.** Verificar que se hayan suscrito los contratos del personal eventual, así como que los pagos se hayan realizado conforme a éstos.

**3.4.** Verificar la existencia física del personal seleccionado para la revisión documental y, en caso de no localizarse, solicitar las justificaciones correspondientes y levantar las actas respectivas.

**3.5.** Corroborar que no se incrementó el presupuesto en materia de Servicios Personales, de lo originalmente establecido en el presupuesto.

**3.6.** Constatar que en el presupuesto de la Entidad Fiscalizada no exceda más del 3 por ciento o la tasa del crecimiento real de Producto interno Bruto. Para el ejercicio 2020 (2.3%) en materia de servicios personales en comparativa del ejercicio inmediato anterior.

**4.** Adquisiciones, arrendamientos y servicios.

**4.1.** Constatar que la Entidad Fiscalizada contrató las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios autorizados, en forma transparente, de acuerdo con el marco jurídico aplicable; que están amparados en un contrato, pedido u orden de servicio debidamente formalizado; que la persona física o moral con quien se celebraron los contratos, pedidos u orden de servicio, garantice, en su caso, los anticipos que recibe, el cumplimiento de las condiciones pactadas en el instrumento jurídico mencionado, o la garantía de calidad al entregar los bienes, a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

**4.2.** Verificar que las adquisiciones de bienes, arrendamientos y servicios, objeto del contrato, pedidos u orden de servicio, se entregaron o ejecutaron según corresponda, de acuerdo con los montos y plazos pactados, que las modificaciones estén debidamente justificadas y autorizadas a través de oficios, los cuales se formalizaron mediante el, o los convenios respectivos, y se aplicaron en caso contrario las penas convencionales por su incumplimiento.

**4.3.** Comprobar que los pagos realizados están soportados con las facturas para los arrendamientos, adquisiciones y servicios contratados.

**4.4.** Mediante visita de inspección física, para el caso de bienes adquiridos, constatar que corresponden a los que se presentan en las facturas pagadas, cumplen con las especificaciones pactadas en el contrato o pedido, que existen físicamente y están en condiciones apropiadas de operación, y en su caso, determinar las diferencias encontradas.

**4.5.** Verificar que los bienes adquiridos por las ejecutoras del gasto cuentan con los resguardos correspondientes, que se haya llevado a cabo el levantamiento físico del inventario. Así mismo, en caso de que existan bajas de los bienes, se encuentren reflejadas en los registros contables de la cuenta específica del activo correspondiente.

**4.6.** Confirmar que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encuentre debidamente conciliado con los registros contables.

**5.** Otros cumplimientos.

**5.1.** Confirmar que los recursos para cubrir los adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos, no excedieron del 2.5 por ciento de los Ingresos totales proyectados para el ejercicio fiscal en revisión.

**5.2.** Verificar que la Entidad Fiscalizada expida comprobantes con los requisitos fiscales (CFDI) por concepto de Ayudas y Subsidios.

**5.3.** Verificar la presentación de la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros (DIOT), ante el Servicio de Administración Tributaria.

**6.** Cumplimiento del ejercicio de atribuciones en materia de gobierno.

**6.1.** Verificar la aprobación, la publicación, la difusión, la revisión y la actualización del Bando de Gobierno Municipal durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable.

**6.2.** Identificar y verificar la expedición, la aprobación y el cumplimiento de los reglamentos, los lineamientos y demás disposiciones municipales de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno, sus dependencias, entidades y servidores públicos, según el caso, de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable.

**6.3.** Verificar que se hayan realizado las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que éstas se encuentren asentadas en el libro de Actas respectivo, en los términos de la normativa aplicable.

**7.** Cumplimiento del ejercicio de atribuciones en materia de organización.

**7.1.** Verificar que los nombramientos y remociones de los cargos de la Entidad Fiscalizada, según correspondan, se realizaron y se aprobaron de conformidad a la normativa aplicable.

**7.2.** Verificar la presentación y aprobación de planes de trabajo, programas operativos, informes de avances, informes anuales o finales de los servidores públicos obligados, según el caso, de conformidad a la normativa aplicable.

**7.3.** Verificar que se hayan creado e integrado los Institutos y Comités, así como de su normativa rectora, señalados en las disposiciones aplicables por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que estas actuaciones y su funcionamiento, se hayan realizado en cabal apego del marco legal correspondiente, según el caso.

**8.** Cumplimiento del ejercicio de atribuciones en materia de funcionamiento**.**

**8.1.** Verificar el cumplimiento de la presentación de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal correspondiente al ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable.

**8.2.** Verificar el cumplimiento de la presentación de los informes trimestrales correspondientes a los avances del ejercicio del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable.

**8.3.** Verificar la elaboración del presupuesto de egresos, así como del cumplimiento de la aprobación inicial y de las modificaciones, de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, incluyendo todos los instrumentos complementarios, y de su entrega a la Auditoría Superior de Michoacán, en los términos establecidos en la normativa correspondiente.

**SERVIDORES PÚBLICOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO**

| **No.** | **NOMBRE** | **CARGO** |
| --- | --- | --- |
|
| 1 | Licenciado en Derecho Moisés Narciso Pérez | Auditor |
| 2 | C.P. Xicoténcatl Adolfo Madrigal Reyna | Auditor |

**EL CUMPLIMIENTO, EN SU CASO, DE LA LEY DE INGRESOS, EL PRESUPUESTO DE EGRESOS, LA LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y SUS MUNICIPIOS, DE LA LEY DE PLANEACIÓN HACENDARIA, PRESUPUESTO, GASTO PÚBLICO Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES; SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN:**

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria de la Entidad Fiscalizada, contenida en la Cuenta Pública del Municipio y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

# RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos de los artículos 52 y 65 fracciones IV y V, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 4 de noviembre de 2022, formalizados en Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar la entrega del **oficio número PRESIDENCIA/067/2022** y **escrito sin número**, ambos de fecha 28 de noviembre de 2022, en los que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el presente Informe Individual de Auditoría, se dan a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

**1.** Transferencia de recursos y rendimientos financieros.

**1.1.** Se verificó que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los recursos fiscales y/o ingresos de gestión, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones

preliminares.

**1.2.** Se constató que no se transfirieron recursos hacia cuentas en las que se administren otras fuentes de financiamiento, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

**1.3.** Se comprobó que se hayan difundido en las páginas de Internet las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

**1.4.** Se verificó la publicación de la Información Financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

**1.5.** Se verificó que las Entidades Fiscalizadas acompañen los Estados Financieros con las Notas a los Estados Financieros, cuyos rubros así lo requieran teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa y en la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

**2.** Registro e información financiera de las operaciones.

**2.1.** **Observación Preliminar número 01**

De la revisión a la información proporcionada para el desarrollo de la fiscalización relativa a la revisión el expediente fiscal y los analíticos históricos de la cuenta contable **2117 Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo,** se conoció que no existe evidencia de que se hayan realizado la presentación y entero el entero de las Retenciones del Impuesto Sobre la Renta de los meses de enero a junio de 2021 ya que solamente presentaron los Pagos Provisionales de los meses de julio a diciembre de 2021, por la por la cantidad de 1 millón 422 mil 045 pesos.

**Disposiciones Jurídicas Incumplidas.**

Artículos 86 fracción V y 96 penúltimo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Mediante oficio número **PRESIDENCIA/067/2022** de fecha 28 de noviembre de 2022, signado por el Presidente Municipal en funciones de la Entidad Fiscalizada, presenta lo siguiente:

*“R. En base al Art. 52 en el que la Auditoría Superior les notificará personalmente las observaciones preliminares que los impliquen, y éstos tendrán derecho a que las Entidades respectivas les faciliten y proporcionen la información necesaria para exponer sus justificaciones y aclaraciones, le informo que dicha información corresponde al periodo de la administración con periodo 01 de septiembre de 2018 al 31 de agosto del 2021, de tal manera que me deslindo de responsabilidad en virtud de que mis funciones entraron en vigor el 01 de septiembre del ejercicio 2021.*

De Igual manera mediante **escrito sin número**, de fecha 28 de noviembre de 2022, signado por la Presidenta Municipal por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2021 de la Entidad Fiscalizada, presenta lo siguiente:

*“A efecto de dar contestación a la observación que nos ocupa me permito entregar las pruebas documentales que se describen a continuación;*

*Se presenta aprobación del Dictamen con Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba el Proyecto del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de las Haciendas Municipales correspondientes al Ejercicio 2021, presentado por la Comisión Inspectora de la Auditoría Superior de Michoacán, publicado en la Gaceta Parlamentaria, el día 24 de diciembre de 2021, por el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo”.*

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** **la Observación Preliminar número** **01.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el presente Informe de Presuntas Irregularidades Número **ASM/AEFM/DGPF/CP2021/AC/M099/236/IPI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

**2.2.** **Observación Preliminar número 02**

De la revisión y análisis a los registros contables y a la documentación e información proporcionada para el desarrollo de la fiscalización relativa a los ingresos del impuesto predial, así como al Estadístico general de predios del ejercicio 2021, se conoció que se cuenta con un rezago predial como se hace constar en los oficios números PM/022/2022 y PM/029/2022 de fechas 23 de marzo y 25 de abril de 2022, donde se puede verificar que existe un rezago del impuesto, por la cantidad de 1 millón 58 mil 939 pesos, de los cuales 291 mil 424 pesoscorresponden al ejercicio 2021; por lo tanto las autoridades municipales no mostraron evidencia de haber iniciado el procedimientos administrativo de ejecución conforme al Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, tendientes a hacer efectivos los adeudos a favor de la Entidad Fiscalizada.

**Disposiciones Jurídicas Incumplidas.**

Artículos 4, 25, 29 y 30, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán; 25 fracciones I, II y III, 27 fracciones IV, V y VI y 28 fracciones I, y IV del Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Mediante oficio número **PRESIDENCIA/067/2022** de fecha 28 de noviembre de 2022, signado por el Presidente Municipal en funciones de la Entidad Fiscalizada, presenta lo siguiente:

*“R: En base al Art. 52 en el que la Auditoría Superior les notificará personalmente las observaciones preliminares que los impliquen, y éstos tendrán derecho a que las Entidades respectivas les faciliten y proporcionen la información necesaria para exponer sus justificaciones y aclaraciones, le informo que por el periodo del 01 de septiembre al 31 de diciembre del ejercicio 2021, se presenta evidencia en copia certificada de muestras en el que se realizaron actividades de cobro por medio de requerimientos de pago”. Anexando 26 fojas certificadas de las notificaciones a los contribuyentes sobre el adeudo del impuesto predial”.*

De Igual manera mediante **escrito sin número**, de fecha 28 de noviembre de 2022, signado por la Presidenta Municipal por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2021 de la Entidad Fiscalizada, presenta lo siguiente:

*“Derivado de la pandemia generada por el Covid 19 la población del Municipio de Tuzantla, Michoacán se vio afectada severamente por la crisis sanitaria y económica que se generó por dicha enfermedad, lo que impidió por razones obvias realizar las gestiones pertinentes para su cobro, se sufrieron pérdidas humas y de empleos que imposibilitaron la ejecución de esos procedimientos.*

*A efecto de dar contestación a la observación que nos ocupa me permito entregar las pruebas documentales que se describen a continuación;*

*Se presenta aprobación del Dictamen con Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba el Proyecto del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de las Haciendas Municipales correspondientes al Ejercicio 2021, presentado por la Comisión Inspectora de la Auditoría Superior de Michoacán, publicado en la Gaceta Parlamentaria, el día 24 de diciembre de 2021, por el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo”.*

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** **la Observación Preliminar número** **02.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el presente Informe de Presuntas Irregularidades Número **ASM/AEFM/DGPF/CP2021/AC/M099/236/IPI-02**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

**3.** Ejercicio y destino de los recursos específicos.

**3.1.** Se verificó que las plazas, categorías y los sueldos pagados con recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios correspondan con la plantilla y el tabulador de sueldos autorizados, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

**3.2.** **Observación Preliminar número 03**

De la revisión y análisis a los registros contables y a la documentación e información proporcionada para el desarrollo de la fiscalización relativa al expediente fiscal, se conoció que no existe evidencia haber presentado y enterado las declaraciones de los meses de enero a agosto y la anual del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal Subordinado (3% sobre nómina), correspondientes al ejercicio fiscal 2021.

**Disposiciones Jurídicas Incumplidas.**

Artículos 21, 22, 23 párrafo primero, 24 y 26 de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo.

Mediante oficio número **PRESIDENCIA/067/2022** de fecha 28 de noviembre de 2022, signado por el Presidente Municipal en funciones de la Entidad Fiscalizada, presenta lo siguiente:

*“R. En base al Art. 52 en el que la Auditoría Superior les notificará personalmente las observaciones preliminares que los impliquen, y éstos tendrán derecho a que las Entidades respectivas les faciliten y proporcionen la información necesaria para exponer sus justificaciones y aclaraciones, le informo que dicha información corresponde al periodo de la administración con periodo 01 de septiembre de 2018 al 31 de agosto del 2021, no fueron presentadas las declaraciones provisionales de los meses de enero al mes de agosto motivo por el cual no fue posible presentar la declaración anual, de tal manera que me deslindo de responsabilidad en virtud de que mis funciones entraron en vigor el 01 de septiembre del ejercicio 2021”.*

De Igual manera mediante **escrito sin número**, de fecha 28 de noviembre de 2022, signado por la Presidenta Municipal por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2021 de la Entidad Fiscalizada, presenta lo siguiente:

*“A efecto de dar contestación a la observación que nos ocupa me permito entregar las pruebas documentales que se describen a continuación;*

*Se presenta aprobación del Dictamen con Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba el Proyecto del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de las Haciendas Municipales correspondientes al Ejercicio 2021, presentado por la Comisión Inspectora de la Auditoría Superior de Michoacán, publicado en la Gaceta Parlamentaria, el día 24 de diciembre de 2021, por el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.*

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** **la Observación Preliminar número** **03.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el presente Informe de Presuntas Irregularidades Número **ASM/AEFM/DGPF/CP2021/AC/M099/236/IPI-03**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

**3.3.** Se verificó que se hayan suscrito los contratos del personal eventual, así como que los pagos se hayan realizado conforme a éstos, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

**3.4.** Se verificó la existencia física del personal seleccionado para la revisión documental y, se solicitó las justificaciones correspondientes, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

**3.5.** Se corroboró que no se incrementó el presupuesto en materia de Servicios Personales, de lo originalmente establecido en el presupuesto, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

**3.6.** Se constató que en el presupuesto de la Entidad Fiscalizada no exceda más del 3 por ciento o la tasa del crecimiento real de Producto interno Bruto. Para el ejercicio 2020 (2.3%) en materia de servicios personales en comparativa del ejercicio inmediato anterior, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

**4.** Adquisiciones, arrendamientos y servicios.

**4.1.** Se constató que la Entidad Fiscalizada contrató las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios autorizados, en forma transparente, de acuerdo con el marco jurídico aplicable; que están amparados en un contrato, pedido u orden de servicio debidamente formalizado; que la persona física o moral con quien se celebraron los contratos, pedidos u orden de servicio, garantice, en su caso, los anticipos que recibe, el cumplimiento de las condiciones pactadas en el instrumento jurídico mencionado, o la garantía de calidad al entregar los bienes, a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

**4.2.** Se verificó que las adquisiciones de bienes, arrendamientos y servicios, objeto del contrato, pedidos u orden de servicio, se entregaron o ejecutaron según corresponda, de acuerdo con los montos y plazos pactados, que las modificaciones estén debidamente justificadas y autorizadas a través de oficios, los cuales se formalizaron mediante el, o los convenios respectivos, y se aplicaron en caso contrario las penas convencionales por su incumplimiento, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

**4.3.** Se comprobó que los pagos realizados están soportados con las facturas para los arrendamientos, adquisiciones y servicios contratados, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

**4.4.** Mediante visita de inspección física, para el caso de bienes adquiridos, se constató que corresponden a los que se presentan en las facturas pagadas, cumplen con las especificaciones pactadas en el contrato o pedido, que existen físicamente y están en condiciones apropiadas de operación, y en su caso, determinar las diferencias encontradas, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

**4.5.** Se verificó que los bienes adquiridos por las ejecutoras del gasto cuentan con los resguardos correspondientes, que se haya llevado a cabo el levantamiento físico del inventario. Así mismo, se verificó que las bajas de los bienes se encuentran reflejadas en los registros contables de la cuenta específica del activo correspondiente, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

**4.6.** **Observación Preliminar número 04**

De la revisión y análisis a la documentación e información que integra la Cuenta Pública e informes trimestrales del ejercicio fiscal 2021, de la Entidad Fiscalizada, se detectó que no presentaron evidencia de la actualización de los bienes muebles e inmuebles, así como su depreciación.

**Disposiciones Jurídicas Incumplidas.**

Artículos 23, 24, 27 y 30 de le Ley General de Contabilidad Gubernamental; 70 párrafos segundo y tercero de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Publico y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Mediante oficio número **PRESIDENCIA/067/2022** de fecha 28 de noviembre de 2022, signado por el Presidente Municipal en funciones de la Entidad Fiscalizada, presenta lo siguiente:

*“R. La actualización del Patrimonio está en proceso”.*

De Igual manera mediante **escrito sin número**, de fecha 28 de noviembre de 2022, signado por la Presidenta Municipal por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2021 de la Entidad Fiscalizada, presenta lo siguiente:

*“Es necesario señalar que al cierre de la administración municipal 2018-2021, es decir al día 31 de agosto del 2021, los bienes muebles, inmuebles e intangibles se encontraban debidamente conciliados y actualizado el inventario tanto en el Sistema de Armonización Contable Gubernamental (SIDEACG), como en el Sistema de Patrimonio Municipal, así mismo se cuenta con el registro de las depreciaciones de dichos bienes de los meses de enero a agosto del 2022, por lo que considero incorrecta la observación preliminar señalada y solicito sea solventada y desestimada por carecer de sustento y fundamento.*

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** **la Observación Preliminar número** **04.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el presente Informe de Presuntas Irregularidades Número **ASM/AEFM/DGPF/CP2021/AC/M099/236/IPI-04**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

**5.** Otros cumplimientos.

**5.1.** Se confirmó que los recursos para cubrir los adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos, no excedieron del 2.5 por ciento de los Ingresos totales proyectados para el ejercicio fiscal en revisión, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

**5.2.** Se verificó que la Entidad Fiscalizada expide comprobantes con los requisitos fiscales Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) por concepto de Ayudas y Subsidios, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

**5.3.** Se verificó la presentación de la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros (DIOT), ante el Servicio de Administración Tributaria, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

**6.** Cumplimiento del ejercicio de atribuciones en materia de gobierno.

**6.1.** Se verificó la aprobación, la publicación, la difusión, la revisión y la actualización del Bando de Gobierno Municipal durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

**6.2.** Se Identificó y verificó la expedición, la aprobación y el cumplimiento de los reglamentos, los lineamientos y demás disposiciones municipales de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno, sus dependencias, entidades y servidores públicos, según el caso, de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

**6.3.** Se verificó que se hayan realizado las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que éstas se encuentren asentadas en el libro de Actas respectivo, en los términos de la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

**7.** Cumplimiento del ejercicio de atribuciones en materia de organización.

**7.1.** Se verificó que los nombramientos y remociones de los cargos de la Entidad Fiscalizada, según correspondan, se realizaron y se aprobaron de conformidad a la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

**7.2.** **Observación Preliminar número 05**

Una vez valorada y revisada la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, de acuerdo a la revisión de cumplimiento normativo, se acreditó que los regidores, no presentaron los Informes Anuales de Actividades, en los que conste que fueron ejercidas sus Atribuciones conferidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, de Conformidad con las Comisiones que le fueron designadas y evidencia Documental donde conste su Presentación al Ayuntamiento.

Aunado a lo anterior, se hace constar, que los Regidores incumplieron en presentar los informes anuales de actividades durante la segunda quincena del mes de julio del año 2021, a excepción del último año de gestión, que será la primera quincena del mes de julio, en su carácter de representantes de la comunidad en el Ayuntamiento.

**Disposiciones Jurídicas Incumplidas.**

Artículo 68 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, Publicada el 30 de marzo de 2021

Mediante oficio número **PRESIDENCIA/067/2022** de fecha 28 de noviembre de 2022, signado por el Presidente Municipal en funciones de la Entidad Fiscalizada, presenta lo siguiente:

*“R. En base al Art. 52 en el que la Auditoría Superior les notificará personalmente las observaciones preliminares que los impliquen, y éstos tendrán derecho a que las Entidades respectivas les faciliten y proporcionen la información necesaria para exponer sus justificaciones y aclaraciones, le informo que dicha información corresponde al periodo de la administración con periodo 01 de septiembre de 2018 al 31 de agosto del 2021, de tal manera que me deslindo de responsabilidad en virtud de que mis funciones entraron en vigor el 01 de septiembre del ejercicio 2021”.*

De Igual manera mediante **escrito sin número**, de fecha 28 de noviembre de 2022, signado por la Presidenta Municipal por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2021 de la Entidad Fiscalizada, sólo transcriben la observación preliminar*.*

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** **la Observación Preliminar número** **05.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el presente Informe de Presuntas Irregularidades Número **ASM/AEFM/DGPF/CP2021/AC/M099/236/IPI-05**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

**7.3.** **Observación Preliminar número 06**

Una vez valorada y revisada la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, de acuerdo a la revisión de cumplimiento normativo en relación a la Creación y funcionamiento del Instituto Municipal de Planeación, se conoció que existe la creación de este, mediante Acta de Sesión de Cabildo Ordinaria, número 9, de fecha 28 de abril de 2022, en el numeral 8 del acta, aunado a lo anterior, no existe evidencia de las actividades del Instituto Municipal de Planeación.

**Disposiciones Jurídicas Incumplidas.**

Artículos 191, 192, 193, 194, 195,196 y 197 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, Publicada el 30 de marzo de 2021.

Mediante oficio número **PRESIDENCIA/067/2022** de fecha 28 de noviembre de 2022, signado por el Presidente Municipal en funciones de la Entidad Fiscalizada, presenta lo siguiente:

*“R. Por el periodo del 01 de septiembre al 31 de diciembre no se tienen evidencias que compruebe su funcionamiento”.*

De Igual manera mediante **escrito sin número**, de fecha 28 de noviembre de 2022, signado por la Presidenta Municipal por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2021 de la Entidad Fiscalizada, presenta lo siguiente:

*“PRIMERO: en atención a la Jerarquía de Leyes el Artículo 115 fracción IV y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales textualmente mencionan lo siguiente:*

*IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa y libremente.*

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** **la Observación Preliminar número** **06.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el presente Informe de Presuntas Irregularidades Número **ASM/AEFM/DGPF/CP2021/AC/M099/236/IPI-06**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

**8.** Cumplimiento del ejercicio de atribuciones en materia de funcionamiento**.**

**8.1.** Se verificó el cumplimiento de la presentación de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal correspondiente al ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

**8.2.** Se verificó el cumplimiento de la presentación de los informes trimestrales correspondientes a los avances del ejercicio del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

**8.3.** Se verificó la elaboración del presupuesto de egresos, así como del cumplimiento de la aprobación inicial y de las modificaciones, de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, incluyendo todos los instrumentos complementarios, y de su entrega a la Auditoría Superior de Michoacán, en los términos establecidos en la normativa correspondiente, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

# SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones, mediante el oficio número **PRESIDENCIA/067/2022** y **escrito sin número** ambos de fecha 28 de noviembre de 2022, con **42** y **88** fojas respectivamente, mismas que fueron analizadas con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Observaciones Preliminares determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

**DICTAMEN DE LA REVISIÓN**

Hemos fiscalizado los Recursos Fiscales, Ingresos Propios y/o Ingresos de Gestión, por lo que la responsabilidad de la información utilizada corresponde a la Entidad Fiscalizada, nuestra atribución consiste en emitir una opinión técnicamente sustentada sobre la muestra sujeta a fiscalización.

Se realizó la auditoría conforme a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, dichas normas requieren que la auditoría sea planeada y se lleve a cabo de tal manera que se obtenga una seguridad razonable respecto del ejercicio del gasto y la información financiera.

En nuestra opinión, la información financiera sujeta a fiscalización, respecto a los ingresos de gestión presenta razonablemente el cumplimiento a la situación contable de la Entidad, así como la apertura y manejo de las cuentas bancarias productivas, la difusión y transparencia de la información financiera y el cumplimiento de pago al personal conforme a lo establecido al Tabulador de Sueldos de la Entidad así como la presentación y elaboración de los Contratos a los mismos, por lo tanto los conceptos que representan inconsistencias y/o incumplimientos del marco normativo, sobre el cual se instaurarán procedimientos de investigación y se elaboran los Informes de Presuntas Irregularidades, en los términos legales aplicables.

En el proceso de fiscalización se conocieron áreas de oportunidad para un mejor funcionamiento de la Entidad Fiscalizada, en el Pago de Impuestos, la falta de las medidas administrativas y legales para el cobro del Impuesto Predial, así como la falta y registro en la actualización del Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles, la presentación de los Informes Anuales de Actividades de los Regidores y el cumplimiento de llevar a cabo las sesiones del Instituto Municipal de Planeación de acuerdo a la normativa, las cuales se precisan en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

Derivado del contenido del presente informe se desprenden datos personales, por lo que se deberá guardar reserva y confidencialidad en términos de lo dispuesto en los artículos 102 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo y, 59 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo**.**